

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **FRANCY DAYANNA MALANGÓN GÓMEZ** se notificó de la orden de apremio proferida en su contra de manera **PERSONAL**, en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico dayanagomez219@gmail.com.

II. De la misma forma, téngase por notificada a la demandada **VALERYE NATHALIA MALANGÓN GÓMEZ** (representada en este asunto por **LUZ DARY GOMEZ BOCANEGRA**) por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme las disposiciones del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

III. Conforme el poder allegado **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **NELSON ENRIQUE SANABRIA PEÑA** como apoderado de las demandadas **FRANCY DAYANNA MALANGÓN GÓMEZ** y **VALERYE NATHALIA MALANGÓN GÓMEZ** en calidad de herederas determinadas del señor **YOBANITH ORLANDO MALAGÓN ACHURY (Q.E.P.D)**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en tiempo propuso excepciones de mérito.

IV. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado por la parte demandante a la demandada **VALERYE NATHALIA MALANGÓN GÓMEZ** (representada en este asunto por **LUZ DARY GOMEZ BOCANEGRA**) visto en el numeral 012 y 013, C.1 del expediente digital, como quiera que primero se surtió la notificación por conducta concluyente.

V. Se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de señor **YOBANITH ORLANDO MALAGÓN ACHURY (Q.E.P.D)**. Para el efecto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría inclúyanse los datos correspondientes en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, sin necesidad de la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem. Asimismo, contabilícense los términos para entenderlo surtido.

VI. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

VII. Finalmente, se les recuerda a las partes, su deber de contribuir con la construcción del expediente digital, enviado a la contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (exceptuando los escritos de medidas cautelares y aquellos que por su naturaleza tengan reserva legal) conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 de la ley 1322 de 2022. Lo anterior so pena de las sanciones establecidas por el incumplimiento de dicho deber.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00132